

DIRECCION DE ASEO Y ORNATO  
DEPARTAMENTO DE ASEO  
GCV/SLB/0007/JDB

SECRETARIA MUNICIPAL  
COPIA INFORMATIVA  
SE HA DICTADO

Nº: 2075

SECC. 1ª

LAS CONDES, 28 NOV 1995

VISTOS:

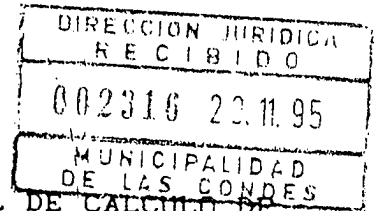
1.- Lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley de Rentas Municipales, introducido por la Ley 19.388.

2.- El acuerdo Nº 181 de 1995, adoptado en la 148ª sesión ordinaria del Concejo de fecha 7 de Noviembre de 1995.

3.- Y teniendo presente, las facultades que me otorga la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE, la siguiente "ORDENANZA MUNICIPAL DE CALCULO DE TARIFAS DE ASEO Y DE LAS EXENCIONES A SU PAGO".



#### TITULO I

- ART. 1º La presente ordenanza establece la forma de fijación, cobro, etc., de las tarifas del servicio de aseo domiciliario o de extracción de basuras domiciliarias que corresponderá cancelar a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, quiosco y sitio eriazo ubicado en la comuna de Las Condes. Además las condiciones socioeconómicas que dispensarán de su pago.
- ART. 2º La fijación de tarifas o montos de derechos que la Municipalidad perciba por el servicio domiciliario de extracción de basura, se rige por las condiciones contenidas en los Arts. 6º, 7º, 8º y 9º del Decreto Ley 3063, de 1979, y la presente ordenanza.
- ART. 3º Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la ley o número de artículos, corresponde al Decreto Ley 3063, de 1979, sean sus disposiciones permanentes o transitorias, según el caso, y por la expresión "servicio", se entenderá el servicio de aseo domiciliario.
- ART. 4º La determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario, incluye la recolección, transporte, reciclaje, transferencia, disposición final, inspección, supervisión y estudios. No serán parte del costo del servicio la limpieza y barrido de calles y labores de emergencia.



ART. 50 Los factores que se tomarán en cuenta, para determinar el costo real del servicio son:

a) gastos en personal de planta y contrata, que comprende todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponibles y no imponibles, aportes previsionales o legales, incluidos los que corresponden al financiamiento del seguro por accidente del trabajo del personal que labore en el Departamento de Aseo. En la situación del Director de Aseo y Ornato y del personal de la Dirección cuyas actividades comprendan los dos Departamentos de ésta, se incluye sólo el 50% de tales gastos;

b) Precio del contrato del servicio de aseo o extracción de residuos domiciliarios y su transporte a vertedero o estación intermedia;

c) Costos de disposición final de basuras, que comprende gastos y aportes al Consejo de Alcaldes de Cerros de Renca, inspección técnica de vertederos, cierre de vertederos, estaciones de reciclaje y de transferencia;

d) Gastos de estudios, asesorías y honorarios, destinados a la mejor prestación del servicio y disposición de los residuos;

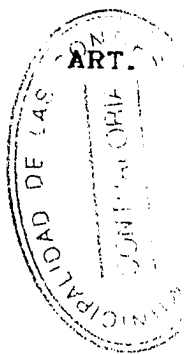
e) Ajuste de provisiones. Se deberá calcular el costo real incorporando las diferencias de las provisiones del período presupuestario anterior a la fecha que se hace el cálculo de la tarifa, y

f) Provisiones de fondos necesarios para la adquisición y renovación de vehículos destinados a inspección municipal del servicio.

ART. 60 Con la suma de los factores señalados en el artículo anterior, se determinará el costo real total anual del servicio de aseo domiciliario.

ART. 70 El valor anual, de la tarifa unitaria de aseo domiciliario, se determinará dividiendo el costo real total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a viviendas y sitios eriazos (exentos y no exentos), enrolados, por la Dirección General de Impuestos Internos y las patentes comerciales afectas al cobro del servicio.

ART. 80 El monto de las tarifas unitarias indicadas en artículo 70 anterior, será determinado anualmente y expresado en moneda del 30 de Junio del año anterior a su puesta en vigencia.



**ART. 99** El cobro del derecho por el servicio domiciliario de extracción de basuras, a los predios afectos, destinados a viviendas y sitios eriazos, se efectuará por el Servicio de Impuestos Internos, trimestralmente, conjuntamente con la contribución territorial. La Municipalidad cobrará directa y semestralmente el derecho del servicio de aseo domiciliario que corresponda a los establecimientos comerciales u oficinas, en general, el que deberá enterarse conjuntamente con la respectiva patente.

**ART. 100** El monto de las tarifas calculadas a la moneda del 30 de Junio del año anterior, se reajustará aplicándole un porcentaje de aumento igual a la variación del I.P.C., entre el 01 de Julio y el 31 de Diciembre del año anterior a su puesta en vigencia. El valor así determinado, regirá como tasa del derecho para el primer semestre del año respectivo. Para el segundo semestre, de ese mismo año, regirá ese valor incrementado en el mismo porcentaje de variación del I.P.C. durante el primer semestre. En la determinación de las sumas reajustadas se desprezará las fracciones de pesos.

**ART. 110** Los derechos a que se refiere el Art. anterior corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de desperdicios provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas, fábricas o negocios. Se entiende por extracción usual y ordinaria, aquella prestada a los usuarios cuya producción de basura no sobrepase un volumen de 200 litros de promedio diario (54 Kgs. aproximadamente). Los excedentes de producción diaria de basura sobre la cantidad indicada, pagarán una tarifa especial en relación al costo por tonelada. Asimismo, cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial de extracción, la Municipalidad fijará el monto especial de los derechos por cobrar. En ambos casos, dichos montos serán fijados en una ordenanza conforme al procedimiento establecido por el Art. 43 del Decreto Ley 3063. En todo caso, las personas que se encuentren en la situación indicada precedentemente, podrán optar por ejecutar la extracción y el transporte de los desperdicios, por si mismos o por medio de terceros contratados por ellos, en conformidad con la normativa respectiva.

**ART. 120** La Municipalidad coordinará con el Servicio de Impuestos Internos la obtención de los roles afectos y exentos del pago del impuesto territorial, para el cobro del derecho de aseo a los predios afectos.

**ART. 130** En las situaciones de locales comerciales, industriales y oficinas de profesionales previstas por los artículos 23 y 32 de la Ley, en que existan dos o más patentes, el cobro por el servicio de extracción domiciliaria de basura se aplicará sólo a una de ellas. Tratándose de propiedades que sirvan como viviendas y además como locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales y otras, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial y en una de las patentes respectivas cuando se trate de distinto usuario.



ART. 140 Las tarifas de aseo calculadas de acuerdo a la presente ordenanza, deberán ser presentadas, a más tardar, durante el mes de Octubre de cada año, al Concejo Municipal para su aprobación.

## TITULO II

### DE LAS EXENCIONES Y DEVOLUCION DEL DERECHO DE ASEO

ART. 150 Están exentos del pago del derecho por el servicio de aseo o de extracción de basura domiciliaria, aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se prestó el servicio, tengan un avalúo fiscal igual o inferior a 25 UTM.

ART. 160 Están exentos del pago del derecho por el servicio domiciliario de extracción de basura o servicio de aseo domiciliario, aquellos usuarios cuya vivienda, o unidad habitacional o sitio eriazo se encuentre exento total de impuesto territorial.

ART. 170 Estarán exentos y tendrán derecho a devolución de lo pagado por concepto de derecho de aseo aquellos propietarios de una vivienda o unidad habitacional cuyo puntaje actualizado de la ficha CAS II sea igual o inferior a 650 puntos y que estén en algunas de las siguientes condiciones:

- a) Ser jefe de hogar mujeres mayores de 60 años,
- b) Ser jefe de hogar varón mayor de 65 años, y
- c) Jefe de hogar que siendo menores de esa edad estén jubilados por incapacidad.

ART. 180 La solicitud para acogerse al beneficio señalado en el artículo anterior, deberá ser presentada ante la Municipalidad el mes de diciembre de cada año, por los derechos pagados en dicha anualidad. Mediante reglamento Municipal el Alcalde determinará la forma de aplicar este artículo.

ART. 190 En todo caso, la exención y devolución de los derechos señalados en los artículos precedentes regirá solamente para las tarifas correspondientes al servicio de aseo domiciliario aplicable a las extracciones usuales y ordinarias de basuras definida en el artículo 110 de la presente ordenanza.

## TITULO FINAL

ART. 200 El Alcalde, haciendo uso de su potestad jerárquica, determinará unidades responsables para la debida aplicación de la presente ordenanza.

ART. 210 Publíquese la presente ordenanza en el Diario Oficial.

## ARTICULADO TRANSITORIO

- ART. 1º Las normas de la presente ordenanza, se aplicarán para la determinación de los derechos a cobrar, devoluciones y exenciones año 1996 en adelante.
- ART. 2º La presente ordenanza regirá a contar de la fecha de su publicación en el diario oficial para el cálculo de derechos a cobrar por extracción de residuos domiciliarios durante el año 1996.

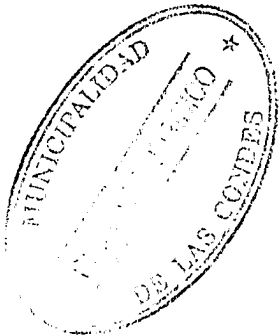
ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

(FDO.) JOAQUIN LAVIN INFANTE - ALCALDE  
JORGE VERGARA GOMEZ - SECRETARIO MUNICIPAL

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE VERGARA GOMEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL



### DISTRIBUCION:

- Secretaría Municipal
- Dirección de Control
- Dirección Jurídica
- Secplac
- Dirección de Adm. y Finanzas
- Dirección de Relaciones Públicas y P.
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Dirección de Aseo y Ornato
- Departamento de Aseo
- Oficina de Partes

